



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA EL DÍA 28 DE  
ABRIL DE 2.016**

**ASISTENTES**

**ALCALDESA-PRESIDENTA:**

**DÑA. PURIFICACIÓN SÁNCHEZ ARÁNEGA (PSOE)**

**CONCEJALES:**

**DÑA. ANTONIA LOZANO RIQUELME (PSOE)  
D. RAMÓN LÓPEZ GARCÍA (PSOE)  
D. ROQUE SEVILLA GARCÍA (PSOE)  
DÑA. MARÍA DOLORES CRUZ FERNÁNDEZ (PSOE)  
DÑA. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ RODRÍGUEZ (PSOE)  
D. JOSÉ MARÍA LLAMAS GARCÍA (PP)  
D. GASPAR MASEGOSA GARCÍA (PP)  
D. SANTOS AGÜERA PEDROSA (PP)  
DÑA. ENCARNACIÓN MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ (PP)**

**AUSENTES**

**DOÑA CARMEN MELLADO MELLADO (PSOE)**

**SECRETARIO:**

**D. PEDRO RUMÍ PALMERO**

En la Casa Consistorial de la Villa de Cantoria, siendo las dieciocho horas del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se reúnen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Purificación Sánchez Aránega, asistida por mí, el Sr. Secretario, los Sres. Concejales al margen reseñados, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria de Pleno previamente convocada para este día y hora.

Comprobado por el Sr. Secretario el quórum legal de asistencia para poder celebrar Sesión de Pleno, se declara abierta y pública por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, tratándose el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.015 Y DE FECHAS 4 DE MARZO, 8 DE MARZO Y 10 DE MARZO DE 2.016.-**

De acuerdo con el artículo 91 del ROF, la Sra. Presidenta pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción a las Actas de las Sesiones anteriores celebradas el día 30 de septiembre de 2.015 y 4 de marzo, 8 de marzo y 10 de marzo de 2.016, distribuidas con la convocatoria de la Sesión de Pleno.

Seguidamente, el Sr. Llamas García propone que se queden sobre la Mesa porque en reiteradas ocasiones han solicitado que se le entreguen las Actas con la Convocatoria del Pleno siguiente para estudiarlas, ya que no han tenido tiempo material para ello.

Autorizado por la Presidencia el Sr. Secretario responde que no se le han entregado las Actas hace un día como manifiesta el Sr. Portavoz del Grupo Popular, sino desde hace dos días junto con la Convocatoria del Pleno.



Finalizado el debate, por la Presidencia se someten las Actas a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: 4, de los Sres. Concejales del Partido Popular.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, las Actas quedan aprobadas por mayoría absoluta.

## **2.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.-**

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del siguiente

### **“DICTAMEN**

#### ***1.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.-***

*Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente*

#### **PROPUESTA**

*Vista la Providencia de la Alcaldía, de fecha 14 de marzo de 2.016, disponiendo la emisión de Informe por parte de Secretaría, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.*

*Visto el Informe de Secretaría, de fecha 14 de marzo de 2.016, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la Aprobación de la Modificación de la Ordenanza mencionada.*

*Visto el Proyecto de Modificación elaborado por los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, solicitado por Providencia de Alcaldía, de fecha 14 de marzo de 2.016 y recibido en fecha 16 de marzo de 2.016.*

*Realizada la tramitación legalmente establecida, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Comisión Informativa de Urbanismo, la adopción del siguiente ACUERDO:*

**PRIMERO.-** *Aprobar Inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, con la redacción que a continuación se recoge:*

*“1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:*



- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.
- c) El demandante debe encontrarse empadronado en el Municipio de Cantoria en el momento de efectuar la solicitud.

2. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados.

*En dicho baremo, se puntuará la antigüedad de la fecha de empadronamiento.*

*Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo, obtendrán la máxima independientemente de su antigüedad en el Padrón Municipal.*

*A los solo efectos de baremar la composición familiar, se tendrán en cuenta, no sólo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.*

*En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate, se decidirá por antigüedad en el Padrón Municipal y, en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.*

**1.- Empadronamiento y Antigüedad en el Registro.**

AÑOS	EMPADRONAMIENTO
De 1 hasta 5	1
Más de 5	2

- Las Víctimas de Violencia de Género y Víctimas de Terrorismo, obtendrán la puntuación máxima, independientemente de su antigüedad en el Padrón Municipal.

**2.- Unidad Familiar o de Convivencia en relación con la Vivienda solicitada.**

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
1	1 Dormitorio	5
	2 Dormitorios	0
	3 Dormitorios	0
	4 Dormitorios	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
2	1 Dormitorio	4
	2 Dormitorios	5
	3 Dormitorios	3
	4 Dormitorios	0

Nº PERSONAS	Nº DORMITORIOS	PUNTOS
3	1 Dormitorio	0
	2 Dormitorios	5
	3 Dormitorios	4



	4 Dormitorios	3
<b>Nº PERSONAS</b>	<b>Nº DORMITORIOS</b>	<b>PUNTOS</b>
4	1 Dormitorio	0
	2 Dormitorios	4
	3 Dormitorios	5
	4 Dormitorios	3

<b>Nº PERSONAS</b>	<b>Nº DORMITORIOS</b>	<b>PUNTOS</b>
5 o MÁS	1 Dormitorio	0
	2 Dormitorios	3
	3 Dormitorios	5
	4 Dormitorios	4

**3.- Necesidad de Vivienda Protegida.**

<b>Necesidad de Vivienda Protegida</b>	<b>PUNTOS</b>
Vivienda en situación de ruina	5
Pendiente de desahucio	1
Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar	2
Vivienda inadecuada por superficie	3
Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos	2
Necesidad de Vivienda adaptada	1
Propietario/a de vivienda en alquiler y no en propiedad	5
Hipoteca	4
Vivienda en VPO alquilada	0

**4.- Grupos de Especial Protección.**

<b>Grupos de Especial Protección</b>	<b>PUNTOS</b>
Jóvenes menores de 35 años	3
Personas mayores de 65 años	3
Familias Numerosas	4
Familias Monoparentales	5
Víctimas de Violencia de Género	5
Víctimas del terrorismo	1
Personas procedentes de Rupturas Familiares	4
Emigrantes Retornados	3
Unificación Familiares o de Convivencia con personas en situación de dependencia	1
Personas con Discapacidad	1
Familias en situación de Riesgo o Exclusión Social	1

**5.- Ingresos de la Unidad Familiar o de la Unidad de Convivencia (Expresados en nº veces IPREM) y Régimen de Adjudicación (Alquiler/Alquiler con opción de Compra/Venta).**

**SEGUNDO.-** Elevar el presente Dictamen al Pleno de la Corporación, Órgano competente para su aprobación, de conformidad con los artículos 22.2 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**TERCERO.-** Someter dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente la Modificación señalada sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**CUARTO.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, tan ampliamente como en derecho sea admisible, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Cantoria, a 17 de marzo de 2.016  
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

Acabada la lectura, autorizado por la Presidencia, el Sr. Secretario explica a los Sres. Concejales, que la vigente Ordenanza, que data del año 2.009, en su artículo 8 señalaba, que los criterios para la selección de demandantes se realizaba por Sorteo, considerando el actual Equipo de Gobierno modificar ese criterio, ya que la selección basada en un sorteo, no se ajusta a la realidad, siendo lo lógico y normal, realizar un procedimiento de adjudicación sobre la base de un baremo, en función de las necesidades económicas, sociales y familiares, añadiendo otras, tales como, la antigüedad en la fecha de empadronamiento, atendiendo, asimismo, a colectivos desfavorecidos y vulnerables. Tras las explicaciones de Secretaría, el Sr. López García señala, que son criterios objetivos, añadiendo el Sr. Roque Sevilla, que se ha hecho, ajustado a las necesidades existentes. Pregunta el Sr. Gaspar Masegosa, si la citada modificación viene referida a todas las viviendas de protección oficial, contestando la Sra. Alcaldesa que sí, a los dos Grupos de viviendas que tenemos. Toma la palabra de nuevo el Sr. López señalando, que este Baremo se utilizaría en el momento en que quedara libre una vivienda, al objeto de su adjudicación. Nuevamente el Sr. Masegosa pregunta, si se contemplan las situaciones familiares con niños pequeños y si esto recibe una puntuación alta, respondiendo el Sr. Secretario que sí. Señala el Sr. López García, que la adjudicación de las actuales viviendas de protección oficial, se hizo por un sistema de baremación objetiva. Finaliza la Primer Edil, que con esta baremación, se ha tratado de recoger todas las situaciones familiares, teniendo en cuenta, las personas que están empadronadas en el Municipio desde hace tiempo.

Finalizado el debate por la Presidencia, se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 5, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, por unanimidad, la Comisión Informativa de Urbanismo, Dictamina Favorablemente la Propuesta en todos sus términos”.

Acabada la lectura del Dictamen y antes de proceder, en su caso, a su votación, de conformidad con el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Sra. Cruz Fernández, Concejala Delegada del Área de Asuntos Sociales, se presenta la siguiente Enmienda al Dictamen precitado para su votación, si procede, al objeto de modificar el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

La transcripción literal de la Enmienda es la que a continuación se recoge:



## “ENMIENDA

Doña María Dolores Cruz Fernández, Concejala Delegada del Área de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, de conformidad con el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente ENMIENDA, al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, celebrada el día 29 de marzo de 2.016, de Aprobación Inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal de las Bases de Constitución del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

La justificación de la presente Enmienda tiene su base en la necesidad de incluir en el Baremo determinadas circunstancias sociales, bien, no reflejadas en dicho Baremo, bien con poca puntuación, así como clarificar la puntuación correspondiente a los Ingresos del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), antiguo SMI (Salario Mínimo Interprofesional).

Por tanto, vista la justificación de referencia, la Enmienda al precitado Dictamen queda en este sentido:

- Inclusión en el Baremo de la Ordenanza el tener menores a cargo.
- En el punto de Exclusión Social, dar más puntuación (actualmente, un punto).
- Incluir el siguiente Cuadro relativo al IPREM, clarificando la puntuación:

*Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (Expresados en nº veces IPREM y Régimen de adjudicación – Alquiler/Alquiler con opción de compra)*

<b>ALQUILER</b>	
<i>Ingresos (Veces IPREM)</i>	<i>PUNTOS</i>
<i>Entre 0 y 0,70</i>	<i>5</i>
<i>Entre 0,71 y 1,50</i>	<i>4</i>
<i>Entre 1,51 y 2,50</i>	<i>2</i>

<b>ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA</b>	
<i>Ingresos (Veces IMPREM)</i>	<i>PUNTOS</i>
<i>Entre 0 y 0,70</i>	<i>4</i>
<i>Entre 0,71 y 1,50</i>	<i>5</i>
<i>Entre 1,51 y 2,50</i>	<i>2</i>
<i>Entre 2,51 y 3,50</i>	<i>1</i>

Esta es la Enmienda que eleva la Concejala Delegada de Asuntos Sociales a la Presidencia, para su traslado al Sr. Secretario del Ayuntamiento y su incorporación al expediente y posterior lectura y votación, precediendo a la de la votación del Dictamen.

Cantoria, a 27 de abril de 2.016

LA CONCEJALA DELEGADA DE ASUNTOS SOCIALES,

Fdo. Doña María Dolores Cruz Fernández”

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Llamas García señalando, que la adjudicación de viviendas se haga de forma equitativa y cuanto antes, ya que hay gente necesitada, sin tener al respecto nada más que objetar.

No produciéndose debate alguno, de orden de la Presidencia, se somete la misma a votación arrojando el siguiente resultado:



- Votos a Favor: 10, de los Sres. Concejales del Partido Socialista y del Partido Popular.
- Votos en Contra: ninguno.
- Abstenciones: ninguna.



Por tanto, por unanimidad, se aprueba el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo. Asimismo, se vota la Enmienda al Dictamen, aprobándose igualmente, por unanimidad de los diez Concejales presentes de los once que de Derecho integran la Corporación.

### **3.- RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 72 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2.016, APROBATORIA DE LA CIFRA DE POBLACIÓN MUNICIPAL.-**

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

#### **“PROPUESTA**

Visto el Resumen Numérico Poblacional resultante de la revisión anual del Padrón Municipal de Habitantes 01/01/2016, que arroja las siguientes cifras:

- POBLACIÓN A 01/01/2016
- TOTAL: 3.903 habitantes.

En base a las atribuciones que me confiere la legislación local, **HE RESUELTO:**

**PRIMERO.-** Aprobar las cifras de población que arroja el Resumen Numérico General Municipal.

**SEGUNDO.-** Ratificar la presente Resolución en la primera Sesión de Pleno que se celebre.

En Cantoria, a 7 de Abril de 2016

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

ANTE MÍ,  
EL SECRETARIO

Fdo. Purificación Sánchez Aránega

Fdo. Pedro Rumí Palmero”

Leída la Resolución de Alcaldía, no produciéndose debate alguno, se Ratifica la Resolución de la Alcaldía, por unanimidad de los diez Concejales asistentes de los once que de Derecho integran la Corporación.

### **4.- APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA.-**

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente

#### **“PROPUESTA**

Visto que con fecha 30 de marzo de 2.016, por Providencia de la Alcaldía se dispone la emisión de Informe por parte de Secretaría, en relación al procedimiento a seguir y la legislación aplicable para la aprobación del Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento, al objeto de fijar la organización del Ayuntamiento en función de las necesidades propias, de la organización de los medios materiales, personales y técnicos,

concretando qué órganos son necesarios y complementarios, cual es la periodicidad de las sesiones, las funciones del Alcalde, del Pleno, de las Comisiones, y todos aquellos aspectos que son de interés para el Ayuntamiento de Cantoria.



Considerando el Informe de Secretaría, de fecha 31 de marzo de 2.016, obrante en el Expediente.

Vista la Providencia de la Alcaldía, de fecha 31 de marzo de 2.016, disponiendo el inicio del Expediente para llevar a cabo la aprobación del Reglamento Orgánico Municipal así como la redacción del citado Reglamento por parte de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

Visto el Proyecto elaborado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, en fecha 6 de abril de 2.016.

Considerando la potestad reglamentaria y de autoorganización que tienen las Entidades Locales.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar Inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento, con la redacción que a continuación se recoge:

#### **"TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ARTÍCULO 1.-** *El Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, procede a regular la organización y el régimen de funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria.*

**ARTÍCULO 2.-** *El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Administración de este Municipio.*

**ARTÍCULO 3.-** *Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene carácter básico, e, igualmente, los artículos 1, 2, 3.2, 18, 22, inciso primero, 25, 26, 34, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 69 y 71 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.*

**ARTÍCULO 4.-** *El Excmo. Ayuntamiento de Cantoria tiene la potestad de gobierno y administración municipal, siendo órganos necesarios del Ayuntamiento:*

— El Alcalde.

— Los Tenientes de Alcalde.

- *El Pleno.*
- *La Junta de Gobierno Local.*
- *La Comisión Especial de Cuentas.*
- *La Comisión Informativa de Urbanismo.*

**Son órganos complementarios del Ayuntamiento:**

- *Los Concejales Delegados.*



**TÍTULO PRIMERO. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES LOCALES**

**CAPÍTULO PRIMERO. ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LAS CORPORACIONES LOCALES**

**ARTÍCULO 5.-** *La adquisición de la condición de miembro de la Corporación, la determinación del número de miembros que compondrán la misma, el procedimiento de elección, la duración del mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la Legislación estatal, en concreto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*

**ARTÍCULO 6.-** *Las candidaturas que se presenten para las elecciones municipales deberán tener, en los términos del artículo 44 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, una composición equilibrada de mujeres y hombres, de forma que en el conjunto de la lista los candidatos de cada uno de los sexos supongan como mínimo el cuarenta por ciento. Cuando el número de puestos a cubrir sea inferior a cinco, la proporción de mujeres y hombres será lo más cercana posible al equilibrio numérico.*

**ARTÍCULO 7.-** *Los Concejales electos deberán presentar la credencial ante la Secretaría General y realizar la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales, que se realizará antes de la toma de posesión del cargo.*

**ARTÍCULO 8.-** *El Concejel perderá su condición de tal:*

- *Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.*
- *Por fallecimiento o incapacitación, declarada por decisión judicial firme.*
- *Por extinción del mandato al expirar el plazo del mismo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.*
- *Por renuncia, que deberá hacerse efectiva ante el Pleno de la Corporación.*
- *Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la Legislación electoral.*

— Por pérdida de la nacionalidad española.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 9.-** Los miembros de la Corporación Local gozan, una vez que han tomado posesión del cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se establezcan en las Leyes estatales y en las que las desarrollen y están obligados al cumplimiento estricto de sus deberes y obligaciones inherentes en aquel.

Los Concejales electos, si eligen como medio preferente la notificación por medios electrónicos, facilitarán la dirección de correo electrónico a las que se enviarán todas las notificaciones que les afecten.

**ARTÍCULO 10.-** Los miembros de las Corporaciones Locales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las Sesiones del Pleno y a las de aquellos otros Órganos Colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria a la Sra. Presidenta de la Corporación.

Las ausencias de los miembros de la Corporación del Término Municipal que sean superiores a ocho días deberán comunicarse a la Sra. Alcaldesa, haciéndolo por escrito, bien personalmente o por medio del Portavoz del Grupo Político, concretando la duración previsible de la ausencia.

**ARTÍCULO 11.-** Los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a recibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva.

Si la dedicación es exclusiva, serán dados de alta en la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda. El reconocimiento de la dedicación exclusiva de un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo. En todo caso, el resto de dedicaciones serán marginales y en caso de ser remuneradas, deberá obtener por parte del Pleno de una declaración formal de compatibilidad.

**ARTÍCULO 12.-** Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener de la Sra. Alcaldesa o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución o Acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

**ARTÍCULO 13.-** Sin necesidad de que el miembro de la Corporación esté autorizado, los servicios administrativos municipales estarán obligados a facilitar la información solicitada, en los siguientes casos:

— Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.

— Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o Acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.



— Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la Entidad Local que sea de libre acceso para los ciudadanos.



**ARTÍCULO 14.-** Las consultas y el examen concreto de los expedientes, libros y documentación se regirá por las normas siguientes:

— La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación.

— En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa Consistorial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.

— La consulta de los Libros de Actas y los Libros de Resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.

— El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación las informaciones que les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.

**ARTÍCULO 15.-** Los Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

### **CAPÍTULO TERCERO. GRUPOS POLÍTICOS**

**ARTÍCULO 16.-** Los miembros de la Corporación Local deben de constituirse en Grupos para poder actuar en la vida de la misma. Ningún Concejales podrá pertenecer a más de un Grupo Municipal.

**ARTÍCULO 17.-** Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito que se dirigirá a la Sra. Presidenta y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del Grupo, pudiendo designarse también suplentes.

**ARTÍCULO 18.-** De la constitución de los Grupos Políticos y de sus integrantes y Portavoces, la Sra. Presidenta dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el apartado anterior.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

**ARTÍCULO 19.-** Los Grupos Políticos podrán hacer uso de locales de la Corporación, previa petición, para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con Asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población.



#### **CAPÍTULO CUARTO. REGISTRO DE INTERESES**

**ARTÍCULO 20.-** En cumplimiento del artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se constituye un Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, debiendo formular los miembros de la Corporación Local declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales. Tales declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses.

Los miembros de la Corporación Local deberán realizar las declaraciones antes enumeradas en las siguientes circunstancias:

- Antes de tomar posesión de su cargo.
- Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso, el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

**ARTÍCULO 21.-** La custodia y dirección del Registro de Intereses es competencia del Secretario del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 22.-** La declaración de intereses deberá presentarse en el Registro de Intereses, en documento formalizado aprobado por este Ayuntamiento, y deberá ser firmado por el interesado y el Secretario, para dar fe.

**ARTÍCULO 23.-** Para acceder a los datos contenidos en este Registro de Intereses deberá tenerse la condición de interesado.

#### **CAPÍTULO QUINTO. TRATAMIENTOS HONORÍFICOS**

**ARTÍCULO 24.-** La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, recibirá el tratamiento de Señoría.

#### **TÍTULO SEGUNDO. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**

##### **CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL MUNICIPIO**

##### **SECCIÓN PRIMERA. DE LA ALCALDESA**

**ARTÍCULO 25.-** La elección de la Alcaldesa, el nombramiento, la toma de posesión y la destitución se rigen según la Legislación Electoral, aplicando el sistema de votación que se elija en su momento.

Una vez que se ha procedido a la elección de la Alcaldesa, ésta deberá tomar posesión del cargo, para ello utilizará la forma legalmente establecida y jurará o prometerá el cargo ante el Pleno del Ayuntamiento.



Si no se hallare presente en la Sesión de Constitución, será requerida para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno de la Corporación, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la Legislación Electoral para los caso de vacante en la Alcaldía.

La Alcaldesa podrá renunciar al cargo sin perder por ello su condición de Concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar Acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes. Esta vacante se cubriría según el procedimiento establecido en la Legislación Electoral.

Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o Sentencia Firme, la Sesión Extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la Legislación Electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento de la adopción del fallecimiento o la notificación de la Sentencia, según los casos.

**ARTÍCULO 26.-** *La Sra. Alcaldesa preside la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:*

- 1. Dirigir el gobierno y la administración municipal.*
- 2. Representar al Ayuntamiento.*
- 3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la Ley 7/1985, y en la Legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cuales quiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.*
- 4. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.*
- 5. Dictar bandos.*
- 6. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siempre que aquellas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- 7. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta el Pleno en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 99.1 y 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 8. Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.*
- 9. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado*

en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.



10. La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.

11. Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

12. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

13. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

14. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los Acuerdos del Ayuntamiento.

15. Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la Legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

**ARTÍCULO 27.-** La Sra. Alcaldesa podrá delegar el ejercicio de las atribuciones referidas en el artículo anterior, salvo las de convocar y presidir las Sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**ARTÍCULO 28.-** En cumplimiento del artículo 22.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Sra. Alcaldesa dará cuenta al Pleno de la Corporación, de las Resoluciones que haya tomado desde la Sesión Plenaria Ordinaria anterior, para que los Concejales conozcan el desarrollo de la Administración Municipal a los efectos del control y fiscalización de los Órganos de Gobierno.

## **SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS TENIENTES DE ALCALDE**

**ARTÍCULO 29.-** Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.



*El número de Tenientes de Alcalde no podrá ser superior al número de miembros que componen la Junta de Gobierno Local.*

**ARTÍCULO 30.-** *Los nombramientos y los ceses se harán mediante Resolución de la Sra. Alcaldesa de la que se dará cuenta al Pleno en la primera Sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por la Sra. Alcaldesa, sin en ella no se dispusiera otra cosa.*

**ARTÍCULO 31.-** *La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.*

*Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, a la Sra. Alcaldesa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de la Sra. Alcaldesa en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde o Alcaldesa.*

**ARTÍCULO 32.-** *En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones de la Sra. Alcaldesa, no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación. La delegación debe contener los siguientes requisitos:*

— *Las delegaciones serán realizadas mediante Decreto de la Alcaldía que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.*

— *La delegación de atribuciones de la Alcaldía surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa.*

**ARTÍCULO 33.-** *En los supuestos en que la Sra. Alcaldesa se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación o cuando por causas imprevistas le resultara imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.*

**ARTÍCULO 34.-** *La pérdida de la condición de Teniente de Alcalde se produce por:*

— *Decreto de Alcaldía decidiendo el cese.*

— *Renuncia expresa por escrito.*

— *Pérdida de la condición de miembro de la Corporación.*

### **SECCIÓN TERCERA. DE LOS CONCEJALES DELEGADOS**

**ARTÍCULO 35.-** *Los Concejales Delegados son aquellos Concejales que ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones realizada por la Alcaldía, siempre que sea en una de las materias delegables regladas en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.*

**ARTÍCULO 36.-** *La delegación de competencias deberá realizarse mediante un Decreto o Resolución de la Alcaldía, en el que se especifique cuáles son las competencias delegadas y las condiciones del ejercicio de la facultad delegada.*